



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

Aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 74-05 del 15 de mayo del 2003. Promulgado mediante decreto No. 548-03 de fecha 6 de junio del 2003.

CAPÍTULO I SUSTENTACIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento se sustenta en base a lo establecido en el numeral 5 del ART. 2, que señala las normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, creado por la ley 87-01 y tiene como fundamento regular la administración del Seguro de Riesgos Laborales, para una mejor y más clara aplicación de la ley, lo cual está bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2.- El radio de aplicación de este Reglamento se proyecta hacia la prevención de Riesgos Laborales, así como, las prestaciones, derechos, coberturas y financiamientos del Seguro de Riesgos Laborales, cuyos objetivos básicos son:

- a) Prevenir las causas de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en los lugares de trabajo;
- b) Evitar daños de carácter permanente a los trabajadores (as); y
- c) Regular las actividades que deben realizarse o llevarse a cabo para compensar los daños sufridos, por las y los trabajadores afectados y a los demás beneficiarios señalados en el Artículo 187 de la Ley No. 87-01.

ARTÍCULO 3.- El propósito y fines de este reglamento es complementar los aspectos de la ley que esta misma señala y aclarar el contenido de su articulado cuando esté incompleto o confuso, procediendo en consecuencia a enfocar y regular los siguientes asuntos:

- a) Aspectos generales del Seguro de Riesgos Laborales;
- b) Aplicación de Seguro de Riesgos Laborales;
- c) Evaluación de Incapacidades por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y/o enfermedades ocupacionales;
- d) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; e inspecciones de seguridad y salud de los lugares de trabajo realizado por la SET;
- e) Recopilar estadísticas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales con fines preventivos.
- f) Aplicación de sanciones a las empresas y los trabajadores (as) por incumplimiento a lo establecido por la ley objeto del presente reglamento.
- g) Aplicación de incentivos económicos a las empresas por la implementación y desempeño de programas de gestión de seguridad y salud ocupacional.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DEL SEGURO DE RIESGOS LABORALES

ARTÍCULO 4.- El Seguro de Riesgos Laborales es el mecanismo financiero por medio del cual, con base en el aporte de una contribución de parte del empleador, se garantiza que el trabajador, sea compensado debido a un accidente de trabajo, o una enfermedad ocupacional que como consecuencia le hayan ocasionado alguna lesión corporal o estado mórbido.

ARTÍCULO 5. – El Seguro de Riesgos Laborales persigue lograr la mayor y más amplia cobertura de los trabajadores (as) en caso de accidentes y/o enfermedades profesionales tales como:

- a) Proporcionar protección por la pérdida de los ingresos normales del trabajador (a);
- b) Gestionar la implementación gradual del programa de seguridad y salud en el lugar de trabajo; y
- c) Reducir los elementos litigantes entre empleadores y trabajadores (as).

ARTÍCULO 6.- Las contribuciones cobradas como consecuencia de este seguro deberán administrarse de manera eficiente para permitir el pago de las reclamaciones por este concepto garantizando la viabilidad económica de la ARL (IDSS).

ARTÍCULO 7.- LA ARLSS a través de su Comisión de Riesgos y tarifas, asignará a cada empleador la contribución a pagar según el nivel de riesgos en que esté clasificada la empresa, como lo establece la ley 87-01. Esta acción será validada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, cuando lo crea pertinente.

ARTÍCULO 8.- Este seguro aplica para daños ocasionados al trabajador(a) por accidentes y/o enfermedades profesionales, así como la muerte a consecuencia de estos daños, en todo el territorio nacional. La indemnización en caso de accidente de trabajo, en trayecto o enfermedad profesional:

- a) Se otorgará subsidio diario o semanal, si se produce incapacidad temporal. Deberá realizarse a partir del cuarto día de incapacidad para el trabajo, certificada por los médicos autorizados por el Colegio Médico Dominicano y Certificados por la Sociedad de Medicina Ocupacional para esto y se mantendrá hasta que el trabajador haya recuperado su capacidad de trabajo o se haya fijado el grado de discapacidad permanente. Este subsidio diario o semanal por incapacidad temporal será equivalente al 75% del salario medio de base del asegurado y al 75 % si se encuentra hospitalizado;
- b) El pago del subsidio diario semanal por incapacidad temporal se hará hasta un máximo 52 semanas. Treinta días (30) antes de cumplirse la incapacidad temporal, si el trabajador no lograra la recuperación y su incorporación al trabajo, se realizará una evaluación por la Junta evaluadora propuesta por la ARLSS y validada

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

por la Superintendencia de Riesgos Laborales para estos fines, quienes certificarán la discapacidad permanente en sus diferentes grados, de acuerdo a lo establecido en los artículos: 194, 195 y 196 de la Ley 87-01.¹

- c) Las declaraciones de discapacidad serán revisables según lo contempla el artículo 197, de la Ley 87-01.
- d) El subsidio del día de Alta del paciente es pagado por la ARL. El asegurado debe presentarse a su lugar de trabajo el día siguiente del Alta Médica.

ARTÍCULO 9.- El asegurado(a) tiene derecho a los servicios médicos que necesite a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales inmediatamente estas ocurran, en la PSS más cercana o en la que se encuentre afiliado, esta reclamará su pago a la ARS y esta a su vez a la ARL (IDSS) en la forma y condiciones que establezcan las normas complementarias y/ o administrativas.

ARTÍCULO 10.- El Seguro de Riesgos Laborales debe proveer servicios médicos y quirúrgicos, beneficios económicos, servicios de rehabilitación, odontológicos, farmacéuticos, prótesis y órtesis y aparatos ortopédicos y su reparación para los trabajadores (as) que estén deshabilitados para trabajar debido a accidentes de trabajo y/ o enfermedades profesionales según lo establecido por los Artículos 192 y 193 de la Ley 87-01.

PÁRRAFO:

- a) La transferencia de un asegurado a una Prestadora de Servicios de Salud en el área de rehabilitación debe acompañarse de un formulario de referencia contrarreferencia de la ARL. Las prestadoras de servicios de salud (PSS) en el área de rehabilitación deben realizar una evaluación inicial del asegurado. Remitir cada dos (2) semanas un informe que recoja

¹ Mediante la **Res. Del CNSS No. 190-06 d/f 18/09/2008** se aprobó la creación transitoria de una Comisión Técnica sobre Discapacidad para el Seguro de Riesgos Laborales (SRL) que certificará el grado de discapacidad.

Igualmente, mediante la Res. No. 315-02 d/f 25/04/2013 el CNSS instruyó a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) para que, al momento de iniciar el pago del subsidio por enfermedad o accidente de origen laboral, informar, y entregar por escrito, al afiliado de que treinta días (30) antes de cumplirse las 52 semanas de subsidio, si el trabajador no lograra la recuperación y su incorporación al trabajo, deberá presentar la certificación establecida en el Artículo 6 del Manual de Funcionamiento de las Comisiones Médicas, a los fines de contar con los documentos requeridos para la solicitud oportuna de evaluación y calificación de la discapacidad de origen laboral.

Por otra parte, mediante la Res. 283-04 d/f 01/12/2011, el CNSS dispuso que la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) pague cada mes de diciembre a los pensionados del SRL un pago adicional por el período de navidad, calculado en la misma forma en que se calcula el salario trece (13) de un trabajador activo. Este pago será efectivo dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año. Esta disposición es de aplicación inmediata.

Las disposiciones contenidas en estas resoluciones deben ser incluidas en la modificación integra del Reglamento del SRL, para su correspondiente promulgación mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

ambas evaluaciones en un formulario de progreso a la ARL. La ARL decidirá si permite la continuación del paciente en el área de rehabilitación.

En caso de que la recuperación se produzca antes de este período, la alta médica debe estar acompañada de la evaluación inicial y de la evaluación final al momento del alta. Estas evaluaciones deben ser realizadas por un médico Fisiatra autorizado por el Colegio Médico Dominicano, certificado por la Sociedad Dominicana de Medicina de Rehabilitación y seleccionado por la ARLSS para tales fines.

La reinserción o reubicación para incorporar al afiliado a su puesto de trabajo o a otro puesto se hará de acuerdo con las recomendaciones de un Médico Ocupacional autorizado por el Colegio Médico Dominicano, certificado por la Sociedad Dominicana de Medicina Ocupacional y seleccionado por la ARLSS para tales fines.

- b) Las prótesis u órtesis, aparatos ortopédicos, lentes y su reparación se pagarán previa cotización de los mismos; y
- c) Las PSS que incurran en gastos médicos y de material de ayuda para la función de órganos, sistemas y extremidades necesitarán la aprobación previa de la ARL.

ARTÍCULO 11.- En caso de que una persona tenga una discapacidad previa, pero que a pesar de ella continúe trabajando y sufra otra lesión o enfermedad del trabajo pasará a ser indemnizada por la segunda lesión o daño.

ARTÍCULO 12.- En el caso de las exclusiones previstas en el Artículo 191 de la Ley 87-01, se considera estado de embriaguez cuando al trabajador se le haga la prueba especializada para detección de alcohol en la sangre y se establezca que contiene más de 0.08 % de alcohol. La prueba de detección de alcohol podrá realizarse por el empleador o una autoridad competente inmediatamente después de ocurrido el accidente. Si es necesario se realizarán otras pruebas cuando se sospeche que el paciente está bajo efecto psicotrópicos u otras drogas que no se encuentren bajo prescripción médica.

ARTÍCULO 13.- Cuando el trabajador(a), no esté conforme con la calificación del daño, podrá interponer un recurso de inconformidad ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, sin perjuicio de los derechos a su indemnización.

PÁRRAFO: La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales deberá solicitar una nueva evaluación de la calificación de la discapacidad del asegurado y para tales fines creará una comisión de especialistas, incluyendo un médico ocupacional autorizado por la ARL (IDSS) para revisar su caso y emitir un fallo.

CAPÍTULO III APLICACIÓN DEL SEGURO DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

ARTÍCULO 14.- El presente reglamento será aplicado a todos los empleadores que tengan dos o más trabajadores, incluyendo a los familiares del empleador que estén en la nómina de la empresa.²

ARTÍCULO 15.- Le corresponde a la ARL (IDSS) cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo, en trayecto y/o enfermedades profesionales y/o enfermedades ocupacionales, así como, asistir y recomendar las medidas correctas que deben aplicar las empresas para prevenir, eliminar o controlar los riesgos que generan accidentes o enfermedades profesionales. Para tales fines la ARL (IDSS) deberá contar con:

- a) Un organigrama administrativo y asistencial;
- b) Personal interdisciplinario capacitado y certificado por una entidad competente sobre gestión en seguridad y salud de los trabajadores(as);
- c) Programas educativos continuos de prevención y promoción para las empresas;
- d) Recursos para dar las asesorías en materia de seguridad y salud ocupacional a las instituciones que la soliciten y que aporten a dicha asesorías; y
- e) Coordinación de las acciones de reconocimiento, evaluación y control de riesgos a través del uso de laboratorios de seguridad e higiene certificados.

ARTÍCULO 16.- El cumplimiento de todas las medidas preventivas establecidas por la SET será obligatorio tanto para los empleadores como para los trabajadores en un plazo acordado entre la SET, los empleadores y los trabajadores.

PÁRRAFO: Del 10% destinado a los gastos administrativos, se asignará un 10% para la implementación de un programa masivo de prevención de riesgos laborales, supervisado por la SET y ejecutado por la ARLSS. Este monto deberá ser revisado anualmente.

ARTÍCULO 17.- La clasificación de las empresas se realizará de acuerdo al Tipo I, Tipo II, Tipo III y Tipo IV, descrito en el Art. 19 de este Reglamento y los porcentajes aplicados a cada caso.

PÁRRAFO: La ARL (IDSS) conformará una Comisión Tripartita de Riesgos y Tarifas donde participarán los empleadores, trabajadores y el gobierno, con dos (2) representante y un (1) suplente por cada sector, los cuales deberán estar calificados y poseer formación en el área de Riesgos Laborales. Un representante del Gobierno presidirá la Comisión.

ARTÍCULO 18.- Para clasificar cada empresa o institución dentro de uno de los cuatro tipos de riesgos se tomará el Decreto No. 76- 99. Se tomará como base para la clasificación de las empresas la actividad principal utilizando tres factores que son: La frecuencia del riesgo, el grado

² Mediante la Res. Del CNSS No. 380-04 d/f 10/12/2015: Se instruyó a la Tesorería de la Seguridad Social a incluir de manera transitoria, en las Notificaciones de Pago de los empleadores con un sólo trabajador registrado en su plantilla de nómina, el componente de aporte del Seguro de Riesgos Laborales, para beneficiar a los afiliados que al día de hoy están desprotegidos; hasta tanto se complete y aprueben las modificaciones al Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, específicamente en lo relativo al mandato de su Art. 14.

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

de exposición y la gravedad del daño potencial que se podría generar, quedando la siguiente clasificación:

Riesgo Tipo I: Es aquel en el cual su gravedad potencial es la de generar lesiones que solo requieren de primeros auxilios, generalmente aplica a oficinas y actividades similares donde no se utilizan maquinarias, ni herramientas manuales peligrosas;

Riesgo Tipo II: Es aquel cuya gravedad potencial es la de generar lesiones serias, no incapacitantes que solo requieran atención médica o produzcan una incapacidad de corta duración de hasta catorce (14) días laborables. Usualmente aplica a aquellas actividades en las cuáles se utilizan herramientas manuales y equipos o maquinarias que ofrecen un nivel bajo de peligro;

Riesgo Tipo III: Es aquel cuya gravedad potencial es la de generar lesiones incapacitantes temporales o permanentes. Por lo general aplica a instalaciones industriales con maquinarias y equipos estacionarios, pero que generan movimiento en sus partes, tales como engranajes, correas de transmisión y piezas giratorias u oscilantes; y

Riesgo Tipo IV: Es un riesgo cuya gravedad potencial es la de generar fatalidades y/o lesiones incapacitantes graves. Corresponde generalmente a aquellas actividades donde se utilizan equipos pesados móviles y/o sustancias peligrosas químicas o biológicas e inflamables.

PÁRRAFO I: Para la clasificación del tipo de riesgo de las actividades laborales, es obligatorio referirse a las Normas y Reglamentaciones para la aplicación del Decreto 76-99 sobre el Seguro de Accidentes de Trabajo y sus modificaciones posteriores.

PÁRRAFO II: Aquellas empresas que tienen variedad de riesgos, pero que 15% de esos trabajadores se encuentren en un nivel de riesgo superior, la empresa se clasificará por el mayor riesgo. Este porcentaje será revisado anualmente.

ARTÍCULO 19.- Al final de cada año de aplicación de la ley se deberá proceder a una revisión de los índices de siniestralidad de cada empresa o institución a solicitud de estas o por iniciativa de la ARL (IDSS), según el siguiente procedimiento, el cual será transitorio hasta que existan los datos necesarios para el cálculo adecuado de la siniestralidad.

- a) Se establece un nivel básico de gastos administrativos equivalente al 10% de la contribución cobrada a una empresa, según el cuadro básico de categoría;
- b) Se establece un nivel admisible de gastos médicos por concepto de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y/o enfermedades ocupacionales, sujeto a revisión anual según el análisis '61ctuarial correspondiente, equivalente al 15% de la contribución;

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

- c) El 75% remanente de la contribución aplicable a una empresa se admite como contribución de riesgo para prestaciones económicas;
- d) Si la tasa de consumo de una empresa originada por la siniestralidad, se encuentra en un rango superior o inferior al 15% de la contribución de riesgo para prestaciones económicas, la comisión de riesgos y tarifas podrá recomendar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, el ajuste de la contribución complementaria, sujeto a lo establecido en Artículo 199 de la Ley 87-01. Este parámetro debe ser obtenido en base a la experiencia real del consumo por la siniestralidad de las empresas.
- e) La comisión de riesgos y tarifas revisará periódicamente la clasificación nacional de actividades económicas y la enviará al Consejo Nacional de la Seguridad Social, vía la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales para su aprobación; y
- f) El presidente de la Comisión de Riesgos y Tarifas, en coordinación con la ARL, deberá desarrollar un programa sostenido de trabajo que asegure una aplicación adecuada de las contribuciones.

ARTÍCULO 20. – A partir de que las empresas posean estadísticas confiables se utilizará el procedimiento descrito en el artículo 18, teniendo en cuenta los índices incluidos a continuación. Se entiende como confiables, aquellas estadísticas sustentadas bajo un sistema de gestión y documentación por parte del empleador.

Índice de siniestralidad (ISI): Es el resultado de la multiplicación del índice de frecuencia por el índice de severidad de lesiones incapacitantes dividido entre 1000;

Índice de frecuencia (IF): Es la cantidad de lesiones incapacitantes por cada 200,000 horas/hombre trabajadas;

Índice de severidad (ISE): Es el número total de días perdidos debido a lesiones incapacitantes por cada 200,000 horas/ hombres trabajadas;

PÁRRAFO: A partir del segundo año de aplicación, se aumentará o disminuirá la cuota adicional a pagar en un 0.5% si la empresa aumenta o disminuye su índice de siniestralidad, cuando menos un 25% en comparación con el año anterior. Si en el siguiente año aumenta o disminuye de nuevo en la misma proporción, la cuota adicional a pagar subirá o bajará al tope máximo de 0.10%.

- a. Cuando la ARL (IDSS) haya acumulado estadísticas suficientes, la Comisión de Riesgos y Tarifas podría revisar el sistema, estableciendo índices de siniestralidad promedio para cada actividad económica. Estos índices promedios servirán de base para el cálculo de los aumentos o disminuciones a considerar en el pago de las tasas básicas.

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

ARTÍCULO 21.- El Seguro de Riesgos Llaborales será financiado con contribuciones a cargo exclusivo de los empleadores, según lo establecido en el Artículo 199 de la Ley 87-01. La cuota adicional que se pagará conforme al grado de riesgo de cada empresa o entidad se hará de acuerdo a la siguiente manera:

- Riesgo tipo I 0.10% del salario cotizable;
 - Riesgo tipo II 0.15% del salario cotizable;
 - Riesgo tipo III 0.20% del salario cotizable;
 - Riesgo tipo IV 0.30% del salario cotizable;
- a) El pago se hará de acuerdo al catálogo de riesgos, en el cual aparece el tipo de riesgo que corresponde a cada actividad. Se considerará para fines de clasificación, la actividad principal de cada empresa o la actividad se hará de acuerdo a la siguiente manera:
 - b) Se hará una reducción o un aumento de 0.05% anual hasta un máximo de la tasa de cotización adicional, a las empresas o entidades de acuerdo con su desempeño medido mediante los índices de siniestralidad;
 - c) Para el cálculo de estos índices no serán tomados en cuenta los accidentes en el trayecto.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

ARTÍCULO 22.- La ARL determinará los lineamientos para la evaluación de las incapacidades en función de la siguiente tabla para el cálculo de indemnizaciones en los casos de incapacidades permanentes totales o parciales, o lesiones que produzcan incapacidad temporal.

PÁRRAFO I.- Esta clasificación será objeto de revisión por la parte de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales en la medida que las necesidades o cambios introducidos así lo ameriten.

1. Son incapacidades parciales permanentes:

Miembro Superior:

•Desarticulación del hombro	120 semanas.
•Hasta una parte comprendida entre el codo y el hombro	120 semanas.
•Desarticulación del codo	120 semanas.
•Hasta una parte comprendida entre el puño y el codo	100 semanas.

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

• De toda la mano	80 semanas.
• De cuatro dedos, incluyendo el pulgar y los metacarpianos correspondientes, aunque la pérdida de éstos no sea completa	25 semanas.
• De cuatro dedos, conservándose el pulgar	25 semanas.
• Del pulgar con el metacarpiano correspondiente	22 semanas.
• Del pulgar sólo	17 semanas.
• De la falange media distal de pulgar	20 semanas.
• Del índice con el metacarpiano correspondiente o parte de éste	17 semanas.
• Del dedo índice	22 semanas.
• De la proximal, con mutilación del índice	10 semanas.
• De dedo medio, con mutilación o pérdida del metacarpiano o parte de éste	20 semanas.
• Del dedo medio	20 semanas.
• Con mutilación o pérdida de la proximal del dedo medio	15 semanas.
• De la proximal únicamente de los dedos índice y medio	20 semanas.
• De un dedo anular o meñique, con mutilación o pérdida del metacarpiano correspondiente o parte de éste	8 semanas.
• De un dedo anular o meñique	10 semanas.
• De la proximal con mutilación del medio del anular o del meñique	8 semanas.

El Miembro Inferior:

• Desarticulación de la cadera	100 semanas.
• Del miembro entre la cadera y la rodilla	80 semanas.
• Desarticulación de la rodilla	60 semanas.
• Hasta una parte comprendida entre la rodilla y el tobillo	60 semanas.
• Desarticulación del pie	50 semanas.
• De un pie, conservándose el talón	30 semanas.
• Del primer ortejo con mutilación de su metatarsiano	15 semanas.
• Del quinto ortejo con mutilación de su metatarsiano	10 semanas.
• Del primer ortejo	10 semanas.
• De la segunda falange del primer ortejo	10 semanas.
• De un ortejo que no sea el primero	10 semanas.
• De la segunda falange de cualquier ortejo que no sea el primero	10 semanas.

Ojos:

• Pérdida de un ojo enucleación	85 semanas.
• Pérdida de la visión total de un ojo	70 semanas.

Oídos:

• Pérdida completa de la audición de un solo oído	50 semanas.
• Pérdida completa de la audición	80 semanas.

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

PÁRRAFO II.- La anquilosis o pérdida completa o permanente del uso de un brazo, una pierna, una mano o un pie, equivale a la pérdida del brazo, pierna, mano o pie de que se trate.

ARTÍCULO 23.- La ARL (IDSS) deberá utilizar la Clasificación Internacional del Funcionamiento y Discapacidad (CIF) de la OMS para evaluar la condición real del paciente y la posibilidad de reinserción laboral.

PÁRRAFO: La Clasificación CIF entrará en vigencia cuando se especialice el personal con esta herramienta.

ARTÍCULO 24.- Para fines de hacer las evaluaciones a través del cálculo de los índices de siniestralidad, deberá utilizarse la siguiente tabla para los casos de incapacidades permanentes parciales o totales. Para las incapacidades temporales se utilizarán los días de incapacidad reales.

Dicha tabla deberá ser revisada periódicamente a fin de irse ajustando a los parámetros bases de la ANSI (American National Standard).

Se consideran como incapacidades permanentes aquellas que impidan al trabajador (a) dedicarse en absoluto a cualquier clase de trabajo las cuales se describen:

- Pérdida de ambos ojos 6000 días.
- Pérdida de ambos brazos 6000 días.
- Accidente fatal 6000 días.
- Cualquier otra incapacidad establecida por los médicos 6000 días.

a. Días de incapacidad por pérdida de miembros, traumática o quirúrgica:

PÁRRAFO TRANSITORIO: se aplicará la siguiente clasificación, durante el primer año. Al término de este período se procederá a la revisión del mismo.

	PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MEÑIQUE
FALANGE DISTAL	150	50	40	30	25
FALANGE MEDIA		100	75	60	50
FALANGE PROXIMAL	300	200	150	120	100
METACARPO	450	300	250	225	200

Mano hasta la muñeca 3,000 días.

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

-	DEDO GORDO	OTROS DEDOS
FALANGE DISTAL	75	20
FALANGE MEDIA		40
FALANGE PROXIMAL	150	75
METATARSO	300	175

Pie hasta el tobillo 1,200 días

-Brazo

Arriba del codo y hasta el hombro 2,250 días

Arriba de la muñeca y en, o debajo del codo 1,800 días

-Pierna

Cualquier punto arriba de la rodilla 2,250 días

Cualquier punto entre el tobillo y rodilla 1,500 días

b) Días de incapacidad por pérdida de función

Un ojo (pérdida de vista), haya o no visión en el otro ojo 900 días

Un oído (pérdida total del sentido) haya o no percepción en el otro oído 300 días

Ambos oídos, en un accidente, (pérdida total del sentido auditivo) 1,500 días

Hernia no curada 25 días

CAPÍTULO V

ESTADÍSTICAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES; E INSPECCIONES DE LOS LUGARES DE TRABAJO

ARTÍCULO 25.- La inspección es una actividad de control, dirigida a verificar el cumplimiento por parte de los empleadores y trabajadores, de todas las normas y reglamentaciones de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el Reglamento No. 807 del 30 de diciembre de 1966 sobre Higiene y Seguridad Industrial, así como de las resoluciones, recomendaciones y medidas básicas de prevención emanadas de la Secretaría de Estado de Trabajo.

ARTÍCULO 26.- Para los fines de cumplir con lo establecido en este Reglamento, la Secretaría de Estado de Trabajo tendrá disponible un cuerpo de inspectores debidamente entrenados en las técnicas actualizadas para realizar inspecciones sobre condiciones de trabajo, seguridad y salud ocupacional.

PÁRRAFO.- La ARL (IDSS) en cualquier momento solicitará a la SET, inspecciones en los lugares de trabajo con el objeto de verificar las condiciones de seguridad y en caso de ser necesario recomendar acciones a tomar.

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

ARTÍCULO 27.- A fin de hacer más eficaces las labores de inspección, se hará un programa que establezca los distintos tipos de inspecciones la frecuencia con que deben de ser hechas. También se elaborará una “lista de verificación” para cada tipo de inspección y se asignará responsabilidades a inspectores calificados para la aplicación.

ARTÍCULO 28.- Las inspecciones estarán clasificadas:

a) Por el ámbito de aplicación:

- Inspecciones Generales: van dirigidas a detectar condiciones sub-estándares en el ámbito general de la empresa; e
- Inspecciones Específicas: van dirigidas a verificar el cumplimiento de los aspectos particulares de seguridad y salud, tales como: niveles de ruido, uso de equipos de protección personal, polvo ambiental, niveles de iluminación, etc.;

b) Por la frecuencia de ejecución:

- Periódicas: se harán con una frecuencia uniforme preestablecidas por las empresas y la Secretaria de Estado de Trabajo (mensual, bimestral, trimestral, etc.); y
- Intermitentes: aquellas que se hacen cuando surgen solicitudes, denuncias o necesidades específicas.

ARTÍCULO 29.- Las inspecciones oficiales pueden ser realizadas en cualquier empresa e institución, sin necesidad de aviso previo al empleador, quien debe brindar la colaboración necesaria a los inspectores para que puedan realizar las inspecciones.

ARTÍCULO 30.- De cada inspección se hará un informe breve y preciso, notificando los resultados a la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaria de Estado de Trabajo, a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales y copias al Comité de Higiene y Seguridad Industrial y al empleador.

ARTÍCULO 31.- Los empleadores son los responsables de implementar las medidas de prevención del riesgo y promoción de la salud en las empresas y de llevar conforme las Leyes 87- 01 y 42-01, las estadísticas de los accidentes y enfermedades que se presenten en los lugares de trabajo y proporcionarán a la Comisión de Riesgos y Tarifas y a la Secretaria de Estado de Trabajo y/o a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales los datos para el cálculo de los índices de frecuencia, de severidad y siniestralidad.

PÁRRAFO: los trabajadores deberán cumplir con las medidas de prevención del riesgo y promoción de la salud establecida en sus respectivas empresas.

ARTÍCULO 32.- La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y La Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, dentro de los programas de educación para la salud, y en coordinación con las Secretarías de Estado de Trabajo de Medio Ambiente, el Consejo Nacional de la Seguridad Social, y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, establecerán mecanismos adecuados para la creación de un sistema nacional de registro y notificación de accidentes de trabajo y

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

enfermedades profesionales, con la finalidad de recopilar estadísticas en las empresas y reportarlas a las autoridades competentes. Dichas estadísticas tendrán un doble propósito: prevenir y controlar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a través de los sistemas de gestión de riesgos laborales de las empresas y establecer prioridades de prevención a nivel nacional a través de las políticas en materia de seguridad y salud en el Trabajo

ARTÍCULO 33.- La Administradora de Riesgos Laborales y La Secretaria de Salud Publica y Asistencia Social, coordinadas con la SISALRIL, llevarán las estadísticas sobre los riesgos laborales a través de las unidades de atención primaria y en las empresas a través de los Comités de Higiene y Seguridad Industrial, acerca de todas las medidas de prevención destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que pueda estar expuesta la población en general en materia de contaminantes.

ARTÍCULO 34.- Establecer un control de referencia dentro de las ARS, el SNS y PSS públicas y privadas, para la atención en los diferentes niveles del sistema de salud y la coordinación intra e intersectorial e inter-institucional a fin de proporcionar unas estadísticas confiables, evitando la duplicidad de casos o la no declaración de los mismos.

CAPÍTULO VI APLICACIÓN DE SANCIONES Y PRESCRIPCIONES

ARTÍCULO 35.- De acuerdo con los Artículos No. 176 y 186 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales está facultada para imponer las sanciones por infracciones que establece la referida ley y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 36.- El accidente de trabajo debe ser comunicado inmediatamente al empleador por parte del trabajador(a) o de cualquier tercero que tenga conocimiento del mismo y el empleador a su vez notificarlo a la ARL (IDSS) dentro de las 72 horas hábiles (3 días laborables) después de haber tenido conocimiento, salvo impedimento de fuerza mayor.

PÁRRAFO: La omisión de la notificación del accidente por parte del empleador a la ARL (IDSS), no afectará de ninguna manera los derechos otorgados al trabajador (a) en la Ley No. 87-01 y este a su vez, podrá reclamar a la ARL (IDSS) para que ponga en conocimiento del empleador la falta de notificación y reclame los derechos del empleado, siempre y cuando se compruebe que el accidente fue laboral.

ARTÍCULO 37.- Las acciones previstas en el presente reglamento prescriben de la manera siguiente:

- a. Para la enfermedad profesional se estimará el diagnóstico definitivo y la relación causal del riesgo con respecto a la clase de trabajo que desempeñe o haya desempeñado el trabajador, o al lugar donde se ha visto obligado a efectuarlo, pero en ningún caso la prescripción será mayor de cinco (5) años a partir de que un profesional de la salud debidamente acreditado lo haya detectado; y

- b. Después de haber transcurrido un plazo de cinco (5) años prescribe el derecho de reclamación tal como se establece en el artículo 207 de la Ley No. 87-01.

PÁRRAFO: En todo caso la prescripción se interrumpirá por cualquier acción que inicie el interesado que refleje claramente su intención de ejercer su derecho, siempre que esté respaldado por documentos o pruebas fehacientes

ARTÍCULO 38.- Luego de que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales sea puesto en posesión del expediente completo de la reclamación, conteniendo los resultados de la investigación tendrá un plazo de tres meses, para emitir una decisión en ese sentido.

ARTÍCULO 39.- En el caso de que el trabajador(a) no estuviera de acuerdo o conforme con la decisión emanada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, tendrá un plazo de (30) días a partir de la fecha de la notificación por escrito, para elevar ante la misma un recurso de inconformidad.

PÁRRAFO: La interposición de este recurso de inconformidad no suspenderá la ejecución de la decisión impugnada.

ARTÍCULO 40.- La facultad para imponer una sanción caduca a los tres años contados a partir de la comisión del hecho. La acción para hacer cumplir una sanción prescribe a los cinco años a partir de la sentencia o resolución que establezca la sanción, conforme a lo establecido por el Artículos 180 y 207 de la No. Ley 87-01.

CAPÍTULO VII ANEXOS

1. DEFINICIONES:

- a) **Accidente:** es un acontecimiento no deseado que causa daños a las personas, daños a la propiedad e interrupciones en el proceso.
- b) **Accidente en trayecto:** dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo.
- c) **Enfermedad Profesional:** Las que contraigan las y los trabajadores a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena o profesional, provocado por factores de riesgos y condiciones imperantes en su oficio u ocupación y estén definidas dentro del cuadro vigente sobre enfermedades y agentes dentro del reglamento.
- d) **Fibras:** Sustancia sólida compuesta de hilachas, ya sean de origen mineral, vegetal, animal o sintética.

- e) **Gases:** Fluidos aeriformes a presión y temperatura normales.
 - f) **Higiene de Trabajo:** Es la detección, evaluación y control de las presiones ambientales existentes en los lugares de trabajo que pueden dar lugar a enfermedades profesionales. Normalmente las presiones ambientales pueden ser químicas, físicas, biológicas, ergonómicas y psicológicas.
 - g) **Morbilidad:** estudio estadístico de las personas que enferman en un lugar y periodo determinado. Porcentaje de enfermos con relación a la cifra de población.
 - h) **Mortalidad:** número y causa de las muertes que ocurren en una población, en un tiempo y región geográfica.
 - i) **Niebla:** partículas líquidas en suspensión en la atmósfera y que son producidas por la condensación de una sustancia del estado gaseoso a líquido o por la desintegración de un líquido mediante atomización, u otros medios.
 - j) **Medicina del Trabajo:** parte de la medicina que estudia las enfermedades relativas al trabajo.
 - k) **Peligro:** es una condición con potencial suficiente para causar lesiones o pérdidas físicas, funcionales y monetarias.
 - l) **Prevención:** eliminar o controlar los riesgos para evitar accidentes y enfermedades profesionales.
 - m) **Riesgo:** es una relativa exposición a un peligro.
 - n) **Seguridad:** el conjunto de medidas técnicas y científicas encaminadas a eliminar o controlar los riesgos con el propósito de evitar accidentes. (Es control de los daños accidentales).
 - ñ) **Toxicidad:** es la propiedad de una sustancia química para originar una lesión.
 - o) **Valor umbral límite:** (TLV) del inglés (Threshold Limit Values). Son los valores límites recomendados para cerca de 600, compuestos químicos, sustancias químicas, agentes físicos e índices biológicos de exposición. Existen tres categorías diferentes de concentraciones en el aire, expresados en partes por millón o miligramos por metro cúbico.
- TLV-TWA: es el valor de umbral límite-tiempo de carga promedio del inglés. -TLV-Time Weighted Average, es la concentración para una jornada normal de ocho horas al día o 40 horas a la semana, en las cuales los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente sin presentar efectos adversos.

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

-Valor de umbral límite-límite de exposición a corto plazo (TLV-Stel, del Inglés- -TLV-Short-Term Exposure Limit: es la concentración máxima, un valor mayor que el del TLV-TWA, que no debe excederse en ningún momento durante un período de exposición de hasta 15 minutos.

-TLV-C, del Inglés TLV-Ceiling, es la concentración que no debe excederse, ni siquiera un instante.

p) **Vapores:** estado gaseoso de sustancias que normalmente se hallan en estado líquido o sólido.

q) **Vía de Exposición:** es la vía de entrada del contaminante al organismo. Puede ser inhalatoria, oral, dérmica, parenteral y otras.

r) **Vigilancia:** proceso sistemático, ordenado y planificado de observaciones e interpretaciones de los resultados con propósitos definidos, cuando están relacionados con elementos de salud y enfermedades en las poblaciones humanas se denomina Vigilancia Epidemiológica, cuidado y atención vigilados en una población. Monitorear los indicadores de morbilidad y mortalidad.

s) **Promoción:** educación a través de factores positivos o protectores individuales y colectivos en la construcción social para el desarrollo humano.

t) **Sustancia o material:** cualquiera sustancia o material que pueda afectar contaminante: adversamente la salud o el bienestar de los trabajadores.

2. LISTADO ENFERMEDADES PROFESIONALES

A) Enfermedades producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal, mineral, o de sustancias sintéticas.

Neumoconiosis y/o enfermedades bronco pulmonares:

- 1) Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de algodón y/o lana.
- 2) Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de pluma, cuerno, hueso, crin, pelo y material sintético poliéster y/o seda.
- 3) Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de madera.
- 4) Tabacosis: Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de tabaco
- 5) Bagazosis: Afecciones ocasionadas por inhalación de polvo de bagazo, como en la industria azucarera.
- 6) Suberosis: Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de colcho.
- 7) Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de cereales, harinas, heno, paja, yute y henequén.
- 8) Bisinosis : Afecciones ocasionadas por hilados y tejidos de algodón.
- 9) Canadiosis: Afecciones producidas por inhalación de polvo de cáñamo.
- 10) Linosis: Afecciones producidas por inhalación de polvo de lino.
- 11) Asma de los impresores causada por la goma arábica y/o otras sustancias químicas en el medio ambiente de trabajo.

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

- 12) Antracosis: causada por afecciones de polvo de carbón
- 13) Sinderosis: causada por afecciones del polvo de hierro
- 14) Calciosis: causada por afecciones de polvo de sales cálcicas
- 15) Baritosis: afecciones producidas por polvo de bario.
- 16) Estañosis: afecciones producidas por polvo de estaño
- 17) Silicatosis: afecciones producidas por polvo de sílice y silicatos
- 18) Silicosis: Afecciones ocasionadas por inhalación de abrasivos sintéticos, esmeril, carborundo, aloxita. Utilizados en la preparación de muelas, papeles
- 19) Asbestosis o amiantosis: por fibras de asbestos en las industria textil que la utilicen, o en las fábricas de fibrocementos para tubos o techos acanalados, o por empresas que las utilicen como aisladores en la fabricación de equipos eléctricos y frenos de carros.
- 20) Beriliosis o afecciones ocasionadas por inhalación de polvo de berilio
- 21) Afecciones ocasionadas por inhalación de cadmio.
- 22) Afecciones causadas por inhalación de polvos de vanadio
- 23) Afecciones causadas por inhalación de polvos de uranio
- 24) Neumonía Manganésica: afecciones causadas por inhalación de polvos de manganeso y enfermedades por magnesio.
- 25) Afecciones causadas por inhalación de polvo de cobalto
- 26) Talcosis, por exposición a polvo de talco, yeso.
- 27) Aluminosis o “pulmón de aluminio”: aluminio o fluoruros.
- 28) Afecciones causadas por inhalación de polvos de mica

B) Enfermedades de la Vías Respiratorias por inhalación de Gases y Vapores.

Afecciones causadas por sustancias químicas, inorgánicas u orgánicas, que determinen acción asfixiante simple o irritante de las vías respiratorias superiores o irritantes de los pulmones.

- 29) Asfixia producida por el nitrógeno
- 30) Por el anhídrido carbónico o dióxido de carbono
- 31) Por el metano, etano, propano y butano
- 32) Por el acetileno
- 33) Acción irritante en las vías respiratorias superiores, producidas por el amoniaco.
- 34) Por el anhídrido sulfuroso
- 35) Por el formaldehído o formol
- 36) Por aldehídos, acridina, acroleína furfural, acetato de metilo, formiato de metilo, compuestos de selenio, estireno y cloruro de azufre.
- 37) Acción irritante sobre los pulmones, producida por el cloro.
- 38) Por el fosgeno o cloruro de carbonilo
- 39) Por los óxidos de azoe o vapores nitrosos
- 40) Por el anhídrido sulfúrico
- 41) Por el ozono
- 42) Por el bromo
- 43) Por el fluor y sus componentes

- 44)** Por el sulfato de metilo
- 45)** Asma bronquial producida por los alcaloides y éter dietílico, diclorato, poli-isocianatos y di-isocianato de tolueno.

C) Dermatitis

Enfermedades de la piel provocadas por agentes mecánicos, físicos, químicos inorgánicos u orgánicos, que actúan como irritantes primarios o sensibilizantes o que provocan quemaduras químicas que se presentan generalmente bajo las formas eritematosa, edematosa, vesiculosa, eczematosa o crotosa.

- 46)** Dermatitis por acción de calor
- 47)** Dermatitis por exposición a bajas temperaturas
- 48)** Dermatitis por acción de la luz solar y rayos ultravioleta
- 49)** Dermatitis producidas por ácidos clorhídricos, sulfúrico, nítrico, fluorhídrico, fluorsilícico, clorosulfónico
- 50)** Dermatitis por acción de soda cáustica, potasa cáustica y carbonato de sodio.
- 51)** Dermatitis, ulceraciones cutáneas y perforación del tabique nasal por acción de cromatos y bicromatos
- 52)** Dermatitis y queratosis arsenical perforación del tabique nasal
- 53)** Dermatitis por acción del níquel y oxiclورو del selenio
- 54)** Dermatitis por acción de la cal y óxido de calcio
- 55)** Dermatitis por acción de sustancias orgánicas, ácido acético, ácido oxálico, ácido, etileno, culminato de mercurio, tetril, anhídrido itálico de trinitrotolueno, parafinas, alquitrán, brea, dinitrobenceno
- 56)** Dermatitis producida por benzol y demás solventes orgánicos
- 57)** Dermatitis por acción de derivados de hidrocarburos; hexametenotetranina, formaldehído, cianamida calcica, anilinas, parafenilonediamina, dinitroclorobenceno, etc. **58)** Dermatitis, por acción de aceites de engrase de corte (botón de aceite o elaiocniosis) petróleo crudo
- 58)** Dermatitis por contacto.
- 59)** Lesiones ungueales y periungueales. Onicodistrofias, onicolisis y paroniquia por exposición a solventes, humedad.
- 60)** Otros padecimientos cutáneos de tipo reacción no incluidos en los grupos anteriores, producidos por agentes químicos orgánicos (melanodermias, acromias, leucomelanodermias, liquen plano)
- 61)** Blefarocniosis (polvos minerales, vegetales o animales)
- 62)** Dermatitis palpebral de contacto y eczema palpebral (polvos, gases y vapores de diversos orígenes)
- 63)** Conjuntivitis y querato-conjuntivitis (por agentes físicoscalor, químicos o alergizantes)
- 64)** Conjuntivitis y querato-conjuntivitis por radiaciones (rayos actínicos, infrarrojos, de onda corta y rayos X)

- 65)** Pterigión por irritación conjuntival permanente, por factores mecánicos (polvos): físicos (rayos infrarrojos, calóricos)
- 66)** Queratoconiosis. Incrustación en la córnea de partículas duras (mármol, piedra, polvos abrasivos y metales)
- 67)** Argirosis ocular (sales de plata)
- 68)** Catarata por radiaciones (rayos infrarrojos, calóricos, de onda corta, rayos x)
- 69)** Catarata tóxica (naftalina y sus derivados)
- 70)** Parálisis oculomotoras (intoxicaciones por sulfuro de carbono, plomo)
- 71)** Oftalmoplejía interna (intoxicación por sulfuro de carbono)
- 72)** Retinitis, neuro-retinitis y corio-retinitis (intoxicación por naftalina y benzol)
- 73)** Neuritis y lesión de la rama sensitiva del trigémino (intoxicación por tricloroetileno)
- 74)** Neuritis óptica y ambliopía o amaurosis tóxica (intoxicación producida por plomo, sulfuro de carbono, benzol, tricloroetileno, óxido de carbono, alcohol metílico, nicotina, mercurio)
- 75)** Oftalmia y catarata eléctrica.

D) Intoxicaciones

Enfermedades producidas por diferentes vías de entradas del tóxico, absorción de polvos, líquidos, humos, gases o vapores tóxicos de origen químico, orgánico o inorgánico, por la vía respiratoria, digestiva o cutánea.

- 76)** Fosforismo e intoxicación producidos por hidrógeno fosforado
- 77)** Saturnismo o intoxicación por plomo orgánico e inorgánico o sus aleaciones.
- 78)** Hidrargirismo o intoxicación por mercurio orgánico e inorgánico.
- 79)** Arsenismo e intoxicación producida por hidrógeno arseniado, o por arsénico.
- 80)** Manganismo intoxicación por manganeso.
- 81)** Fiebre de fundidores de zinc o temblor de los soldadores de zinc
- 82)** Oxicarbonismo, por monóxido de carbono o anhídrido carbónico.
- 83)** Intoxicación cianica, por cianuro
- 84)** Intoxicación producida por alcoholes metílico, etílico, propílico y butílico
- 85)** Hidrocarburiismo producido por derivados del petróleo, benceno, tolueno, xileno y carbón de hulla.
- 86)** Intoxicación producida por el cloruro de metilo y el cloruro de metileno.
- 87)** Intoxicaciones producidas por el cloroformo, tetracloruro de carbono y clorobromo-metanos.
- 88)** Intoxicaciones causadas por el bromuro de metilo y freones (derivados fluorados de hidrocarburos halogenados)
- 89)** Intoxicación causada por el di-cloretano y el tetracloretano.
- 90)** Intoxicación causada por el hexa-cloretano.
- 91)** Intoxicación causada por el cloruro de vinilo o monocloretileno.
- 92)** Intoxicación causada por la mono-clorhidrina del glicol.
- 93)** Intoxicaciones producidas por el tri-cloroetileno y pericloretileno.

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

- 94)** Intoxicaciones producidas por insecticidas clorados y orgánico-fosforados.
- 95)** Intoxicaciones producidas por los naftalenos clorados y difenilos clorados.
- 96)** Intoxicación causada por hidrógeno sulfurados, sulfocarbonismo, sulfhidrismo.
- 97)** Intoxicación causada por el bióxido de dietileno, dioxán.
- 98)** Intoxicación causada por tetra-hidro-furano.
- 99)** Intoxicaciones causadas por la anilina y colorantes afines.
- 100)** Intoxicaciones producidas por trinitrotolueno y nitroglicerina.
- 101)** Intoxicación causada por pentaclorofenol, fenol, dinitrofenol y
- 102)** dinitroortocresol.
- 103)** Intoxicaciones producidas por la vencidina, naftilamina alfa, naftilamina beta y para-difenilamina.
- 104)** Intoxicaciones producidas por carbanatos, ditiocarbamatos, derivados clorofenoxhidroxycumarina, talio, insecticidas de origen vegetal.
- 105)** Intoxicaciones producidas por la piridina, clorpromaxina y quimioterapicos en general.
- 106)** Enfermedades producidas por combustibles de alta potencia, hidruros de boro, oxígeno, líquidos, otras.
- 107)** Enfermedades no especificadas en este listado y que se certifiquen por la Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Trabajo, superintendencia de riesgos laborales y/o el comité de riesgos laborales interinstitucional, previa investigación que demuestre tener relación con el ejercicio o con motivo de su trabajo, se consideraran como tales y se incluirán en el listado.
- 108)** Por enajenación mental que sea resultado de algún accidente o riesgo laboral.
- 109)** Perturbación funcional producida por el ruido, presión, temperaturas altas o bajas, radiaciones, vibraciones esfuerzo repetitivo otros riesgos físicos
- 110)** Enfermedades ocasionadas por riesgos considerados de origen Biológicos.

COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS Y TARIFAS

CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS SEGÚN LA CATEGORÍA DE RIESGOS APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL IDSS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 101, ACTA No. DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

A- AGRICULTURA, PECUARIA Y EXPLORACIÓN FORESTAL

01 AGRICULTURA, PECUARIA Y SERVICIOS GRADO DE RELACIONADOS CON ESAS ACTIVIDADES RIESGO

01.1 Producción de Cultivos de Temporada

Categoría

01.11 Cultivo de cereales	II
01.12 Cultivo de algodón	II
01.13 Cultivo de caña de azúcar	III

01.14 Cultivo de tabaco	III
01.15 Cultivo de soya	II
01.16 Cultivo de tomates.....	II
01.17 Cultivo de melones y sandías	II
01.18 Cultivo de otros productos de temporada	II
01.2 Horticultura y Productos de Vivero	
01.21 Cultivo de hortalizas legumbres y especies hortícolas	II
01.22 Cultivo de flores y plantas ornamentales	II
01.3 Producción de Cultivos Permanentes	
01.31 Cultivo de frutas críticas	II
01.32 Cultivo de café	II
01.33 Cultivo de cacao	II
01.34 Cultivo de uva	II
01.35 Cultivo de cocos	II
01.36 Cultivo de plátanos y afines	II
01.37 Cultivo de otras frutas, frutos secos, plantas para preparación de bebidas y para producción de condimentos	III
01.4 Pecuaria	
01.41 Crianza de bovinos	II
01.42 Crianza de equinos	III
01.43 Crianza de ovinos (Vacunos)	II
01.44 Crianza de puercos	III
01.45 Crianza de aves	II
01.46 Crianza de abejas	III
01.47 Crianza de otros animales	III
01.5 Producción Mixta: Cosecha y Pecuaria	
01.51 Producción mixta: cosecha y pecuaria	III
01.6 Actividades de Servicios relacionados con la Agricultura y Pecuaria, excepto Actividades Veterinarias	
01.61 Actividades de servicios relacionados con la agricultura	III
01.62 Actividades de servicios relacionados con la pecuaria, excepto actividades veterinarias	III
02 SILVICULTURA, EXPLOTACIÓN FORESTAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES	
02.1. Silvicultura, Explotación Forestal y Servicios Relacionados con estas actividades	
02.11 Silvicultura	III
02.12 Explotación Forestal	III
02.13 Actividades de servicios relacionados con la Silvicultura y la explotación forestal	II

B- PESCA

03- PESCA, ACUACULTURA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES

03.1. Pesca, Acuicultura y Actividades de Servicios Relacionados con estas Actividades

03.11 Pesca	III
03.12 Acuicultura	II

C- INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

04- EXTRACCIÓN DE CARBÓN MINERAL

04.1 Extracción de Carbón Mineral

04.11 Extracción de Carbón Mineral	IV
------------------------------------	----

05 EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y SERVICIOS RELACIONADOS

05.1 Extracción de Petróleo y Gas Natural

05.11 Extracción de petróleo y gas natural	IV
--	----

05.2 Servicios Relacionados con la Extracción de Petróleo y Gas-excepto la Prospección Realizada por Terceros

05.21 Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas-excepto la prospección realizada por terceros	IV
--	----

06- EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS

06.1 Extracción de mineral de hierro

06.11 Extracción de mineral de hierro	IV
06.12 Extracción de mineral de ferroníquel	IV

06.2 Extracción de Minerales Metálicos No-Ferrosos

06.21 Extracción de mineral de aluminio	IV
06.22 Extracción de mineral de estaño	IV
06.23 Extracción de mineral de manganeso	IV
06.24 Extracción de minerales preciosos	IV
06.25 Extracción de minerales radioactivos	IV
06.26 Extracción de minerales metálicos no ferrosos	IV

07- EXTRACCIÓN DE MINERALES NO-METÁLICOS

07.1 Extracción de Piedra, Arena y arcilla

07.11 Extracción de piedra y arena IV

07.12 Extracción de arcilla IV

07.2 Extracción de Otros Minerales No Metálicos

07.21 Extracción de minerales para fabricación de abonos, fertilizantes

y productos químicos

IV

07.22 Extracción y refinamiento de sal marina y sal gema

IV

07.23 Extracción de otros minerales no-metálicos

IV

D- INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN

08- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS

08.1 Matanza y Preparación de Productos de Carne y de Pescado

08.11 Matanza de reses y cerdos, preparación de productos de carne

III

08.12 Matanza de aves y otros pequeños animales y preparación de productos de Carne

III

08.13 Preparación de carne, grasa y productos de salchicha no-asociadas a la matanza

III

08.14 Preparación y preservación de pescado y fabricación de conservas de peces,

crustáceos y moluscos

III

08.2 Procesamiento, Preservación y Producción de Conservas de Frutas, Legumbres y Otros Vegetales

08.21 Procesamiento, preservación y producción de conservas de frutas

III

08.22 Procesamiento, preservación y producción de conservas de legumbres

y otros vegetales

III

08.23 Producción de jugos y frutas y de legumbres

III

08.24 Producción de helados de frutas

III

08.3 Producción de Aceites y Grasas Vegetales y Animales

08.31 Producción de aceites vegetales en bruto

III

08.32 Refinamiento de aceites vegetales

III

08.33 Preparación de margarina y otras grasas vegetales y

de aceites de origen animal no-comestibles

III

08.4 Lácteos

08.41 Preparación de leche

III

08.42 Fabricación de productos de leche

III

08.43 Fabricación de helados

III

08.5 Molienda, Fabricación de Productos Amiláceos y de Raciones Balanceadas para Animales

08.51 Procesamiento de arroz y fabricación de productos de arroz

III

08.52 Molienda de trigo y fabricación de derivados

III

08.53 Fabricación de harina de yuca y derivados

III

08.54 Fabricación de harina de maíz

III

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

08.55 Fabricación de almidón y féculas de vegetales	III
08.56 Fabricación de raciones balanceadas para animales	III
08.57 Procesamiento, molienda y preparación de otros alimentos de origen vegetal	III
08.6 Fabricación y Refinamiento de Azúcar	
08.61 Fabricación de azúcar	III
08.62 Refinamiento y molienda de azúcar	III
08.7 Fabricación de Otros Productos Alimenticios	
08.71 Fabricación de productos de panadería, confitería, pastelería	III
08.72 Torrefacción y Molienda de café. Fabricación de café soluble	III
08.73 Producción de derivados de cacao y elaboración de chocolates, paletas y gomas de mascar	III
08.74 Fabricación de masas alimenticias	III
08.75 Preparación de especias, salsas, sazones y condimentos	III
08.76 Preparación de productos dietéticos, alimentos para niños y otros alimentos conservados	III
08.77 Fabricación de otros productos alimenticios	III
08.8 Fabricación de Bebidas	
08.81 Fabricación, refrigeración, homogenización y mezcla de aguardientes y otras bebidas destiladas	III
08.82 Fabricación de vino	III
08.83 Fabricación de maltas, cervezas y mabí	III
08.84 Embotellamiento y gasificación de aguas minerales	III
08.85 Fabricación de refrescos gaseosos y no gaseosos	III
08.9 Fabricación de Productos de Tabaco	
08.91 Fabricación de productos de tabaco	III
09- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	
09.1 Procesamiento de Fibras Textiles Naturales	
09.11 Procesamiento de algodón	III
09.12 Procesamiento de otras fibras textiles naturales	III
09.2 Hilandería	
09.21 Hilandería de algodón	III
09.22 Hilandería de otras fibras textiles naturales	III
09.23 Hilandería de fibras artificiales o sintéticas	III
09.24 Fabricación de cordeles e hilos para coser y bordar	III
09.3 Tejedurá Inclusive- Hilandería y Tejedurá	
09.31 Tejedurá en algodón	III

09.32 Tejadura de hilos de fibras textiles naturales	III
09.33 Tejadura de hilos y filamentos conflictos artificiales o sintéticos	III

09.4 Fabricación de Productos Textiles-Incluido Tejadura

09.41 Fabricación de artículos de uso doméstico incluido tejadura	III
09.42 Fabricación de otros productos textiles incluido tejadura	III

09.5 Servicios de Terminados en Hilos, Tejidos y Artículos Textiles

09.51 Servicios de terminados en hilos, tejidos y artículos textiles producidos por terceros	III
--	-----

09.6 Fabricación de Productos Textiles a Partir de Tejidos - Excluyendo Vestuario y de Otros artículos textiles

09.61 Fabricación de productos textiles a partir de tejidos	II
09.62 Fabricación de productos de tapicería	II
09.63 Fabricación de productos de cordelería	II
09.64 Fabricación de productos especiales	II
09.65 Fabricación de otros productos textiles-excluyendo vestuario	II

09.7 Fabricación de Tejidos y Artículos de Mallas

09.71 Fabricación de tejidos de malla	II
09.72 Fabricación de medias	II
09.73 Fabricación de otros artículos de vestuario producidos en mallas (Estampados)	II

10- CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS DE VESTIR Y ACCESORIOS

10.1 Confección de Artículos de Vestir

10.11 Confección de prendas interiores de vestir	II
10.12 Confección de otras prendas de vestir	II
10.13 Confección de ropas profesionales	II

10.2 Fabricación de Accesorios de Vestir y de Seguridad Profesional

10.21 Fabricación de accesorios de vestir	II
10.22 Fabricación de accesorios para seguridad industrial y personal	III

11- PREPARACIÓN DE CUEROS Y FABRICACIÓN DE CUEROS, ARTÍCULOS DE VIAJE Y CALZADOS

11.1 Curtidos y otras Preparaciones de Cuero

11.11 Curtido y otras preparaciones de cuero	IV
--	----

11.2 Fabricación de Artículos para Viajes y de Productos Diversos de Cuero

11.21 Fabricación de maletas, bolsa, valijas y otros productos para viaje de cualquier material	II
11.22 Fabricación de otros productos de cuero	II

11.3 Fabricación y ensamblaje de Calzados

11.31 Ensamblaje de calzados de cuero	III
11.32 Fabricación de calzados de cuero	III
11.33 Fabricación de tenis de cualquier material	III
11.34 Fabricación de calzados plásticos de otros materiales	III

12- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA

12.1 Corte y Tala de Madera

12.11 Corte y tala de madera	IV
------------------------------	----

12.2 Fabricación de Productos de Madera, Corcho y Material Trenzado-Excluyendo Muebles

12.21 Fabricación de productos de laminada y chapas de madera compresada o aglomerada	IV
12.22 Fabricación de escuadras de madera, de casas de madera prefabricada, de estructuras de madera y artículos de carpintería	IV
12.23 Fabricación de productos de tonelería y envase de madera	III
12.24 Fabricación de productos diversos de madera, paneles, corchos y material trenzado-excluyendo muebles	III

13- FABRICACIÓN DE CELULOSA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

13.1 Fabricación de Celulosa y otras Pastas para la Fabricación de Papel

13.11 Fabricación de celulosa y otras pastas para la fabricación de papel	III
---	-----

13.2 Fabricación de Papel, Cartón Liso, Cartulina y Cartón

13.21 Fabricación de papel	III
13.22 Fabricación de Cartón liso, cartulina y cartón	III

13.3 Fabricación de Envolturas de papel o cartón

13.31 Fabricación de envolturas de papel	II
13.32 Fabricación de envolturas de cartón- inclusive la fabricación del papel corrugado	II

13.4 Fabricación de Artículos Diversos de Papel, Cartón y Cartulina

13.41 Fabricación de artículos de papel, cartón, cartulina y cartón para escritorio	II
13.42 Fabricación de cintas y formularios continuos impresos o no	II
13.43 Fabricación de otros artículos de pastas, cartón, y cartulina	II

14- EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIÓN

14.1 Edición: Edición e Impresión

14.11 Edición: edición e impresión de diarios	III
14.12 Edición: edición e impresión de revistas	III

14.13 Edición: edición e impresión de libros	III
14.14 Edición de discos, cintas y otros materiales grabados	III
14.15 Edición: edición e impresión de otros productos gráficos	III

14.2 Impresión de Servicios Conexos para Terceros

14.21 Impresión de diarios, revistas y libros	III
14.22 Servicio de impresión de material escolar y de material para uso industrial y comercial	III
14.23 Ejecución de otros servicios gráficos	III

14.3 Reproducción de Materiales Grabados

14.31 Reproducción de discos y cintas	II
14.32 Reproducción de cintas de videos	II
14.33 Reproducción de películas	II
14.34 Reproducción de programas de informática en disquetes y cintas	II

15- FABRICACIÓN DE CARBÓN REFINADO DE PETROLEO, ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLES NUCLEARES Y PRODUCCIÓN DE ALCOHOL

15.1 Carboneras

15.11 Carboneras	IV
------------------	----

15.2 Refinación de Petróleo

15.21 Refinación de petróleo	IV
------------------------------	----

15.3 Elaboración de Combustibles Nucleares

15.31 Elaboración de combustibles nucleares	IV
---	----

15.4 Producción de Alcohol

15.41 Producción de alcohol	IV
-----------------------------	----

16- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

16.1 Fabricación de cloro y álcali de Productos Químicos inorgánicos

16.11 Fabricación de cloro y álcali	IV
16.12 Fabricación de componentes para fertilizantes	III
16.13 Fabricación de fertilizantes fosfatados nitrogenados y potásicos	III
16.14 Fabricación de gases industriales	III
16.15 Fabricación de otros productos inorgánicos	III

16.2 Fabricación de Productos Químicos Orgánicos

16.21 Fabricación de productos petroquímicos básicos	III
16.22 Fabricación de intermediarios para resinas y fibras	III
16.23 Fabricación de otros productos químicos orgánicos	III

16.3 Fabricación de Resinas y Elastómeros

16.31 Fabricación de resinas termoplásticas	III
16.32 Fabricación de resinas termofixas	III
16.33 Fabricación de elastómeros	III

16.4 Fabricación de Fibras, Hilos, Cuerdas y Filamentos Continuos Artificiales y Sintéticos

16.41 Fabricación de fibras, hilos, cuerdas y filamentos continuos artificiales	III
16.42 Fabricación de fibras, hilos, cuerdas y filamentos continuos sintéticos	III

16.5 Fabricación de Productos Farmacéuticos

16.51 Fabricación de productos fármaco químicos	III
16.52 Fabricación de medicamentos para uso humano	III
16.53 Fabricación de medicamentos para uso veterinario	III
16.54 Fabricación de materiales para usos médicos, hospitalarios y odontológicos	III

16.6 Fabricación de Agropecuarios

16.61 Fabricación de insecticidas	IV
16.62 Fabricación de fungicidas	IV
16.63 Fabricación de herbicidas	IV
16.64 Fabricación de otros preservativos agrícolas	IV

16.7 Fabricación de Jabones, Detergentes, Productos de Limpieza y artículos de Perfumería

16.71 Fabricación de jabones, jabones de tocador y detergentes sintéticos	III
16.72 Fabricación de productos de limpieza y pulimento	III
16.73 Fabricación de artículos de perfumería y cosméticos	II

16.8 Fabricación de Tintes, Barnices, Esmaltes, Lacas y Productos Afines

16.81 Fabricación de tintes, barnices, esmaltes y lacas	III
16.82 Fabricación de tintas de impresión	III
16.83 Fabricación de impermeabilizantes, Disolventes y productos afines	III
16.84 Fabricación de pinturas	III

16.9 Fabricación de Productos y Preparados Químicos Diversos

16.91 Fabricación de adhesivos y secantes	III
16.92 Fabricación de explosivos	IV
16.93 Fabricación de catalizadores	III
16.94 Fabricación de aditivos de uso industrial	III
16.95 Fabricación de chapas, cintas cinematográficas, papeles y otros materiales y productos químicos para fotografías	III
16.96 Fabricación de discos y cintas vírgenes	III
16.97 Fabricación de otros productos químicos no especificados o no clasificados	III

17- FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO

17.1 Fabricación de Productos de Plástico

17.11 Fabricación de laminados planos y tubulares de plástico	III
17.12 Fabricación de envases plásticos	III
17.13 Fabricación de artículos diversos de plásticos	III

18- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MINERALES NOMETÁLICOS

18.1 Fabricación de Vidrio y de Productos de Vidrio

18.11 Fabricación de vidrio plano de seguridad	IV
18.12 Fabricación de vasijas de vidrio	IV
18.13 Fabricación de artículos de vidrio	IV

18.2 Fabricación de Cemento

18.21 Fabricación de Cemento	IV
------------------------------	----

18.3 Fabricación de Artículos de Concreto, Cemento, Fibrocemento, Yeso y Estuco

18.31 Fabricación de artículos de concreto, cemento, fibrocemento, yeso y estuco	IV
--	----

18.4 Fabricación de Productos Cerámicos

18.41 Fabricación de productos cerámicos no-refractarios para uso estructural no construcción civil	III
18.42 Fabricación de productos cerámicos refractarios	IV
18.43 Fabricación de cerámica decorativa Fabricación de productos cerámicos no para usos diversos	III
18.44 Fabricación de productos cerámicos no-refractarios para usos diversos	III

18.5 Preparación de Piedras y Fabricación de Cal y de Otros Productos de Minerales No-Metálicos

18.51 Trituración, preparación y otros trabajos en piedras (no-asociado a extracción)	IV
18.52 Fabricación de cal virgen, cal hidratada y yeso	IV
18.53 Fabricación de otros productos de minerales no-metálicos	III

19- METALURGICA BÁSICA

19.1 Siderúrgicas Integradas

19.11 Producción de laminados planos de acero	IV
19.12 Producción de laminados no-planos de acero	IV

19.2 Fabricación de Productos Siderúrgicos-Exclusivamente en Siderúrgicas Integradas

19.21 Producción de goas (masa de hierro candente)	IV
19.22 Producción de hierro, acero y mezclas de hierro en Formas primarias	

y semi-acabados	IV
19.23 Producción de relaminados, trefilados y retrefilados de acero	IV
19.3 Fabricación de Tubos-Extrusión en Siderúrgicas Integradas	
19.31 Fabricación de tubos de acero en estrías	IV
19.32 Fabricación de otros tubos metálicos	IV
19.4 Metalurgia de Metales No-Ferrosos	
19.41 Metalurgia de aluminio y sus mezclas	IV
19.42 Metalurgia de metales preciosos	IV
19.43 Metalurgia de otros metales no-ferrosos y sus mezclas	IV
19.5 Fundición	
19.51 Fabricación de piezas fundidas de hierro acero	IV
19.52 Fabricación de piezas fundidas de Metales no ferrosas y sus mezclas	IV
20- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE METALEXTRUSIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS	
20.1 Fabricación de Estructuras Metálicas y Obras de Calderas Pesadas	
20.11 Fabricación de estructuras metálicas para edificios, puentes, torres de transmisión, andamios y otros afines	IV
20.12 Fabricación de escuadras de metal	IV
20.13 Fabricación de obras de calderas pesadas	IV
20.2 Fabricación de Tanques, Caldera y Reservorios Metálicos	
20.21 Fabricación de tanques, reservorios metálicos y caldera para calefacción central	III
20.22 Fabricación de calderas generadoras de vapor excluyendo para calefacción central y para vehículos	III
20.3 Forjado, Estampado, Metalurgia de Polvos y Servicios de Tratamiento de Metales	
20.31 Producción de forjados de acero	IV
20.32 Producción de forjados de metales no-ferrosos y sus mezclas	IV
20.33 Fabricación de artículos estampados de metal	III
20.34 Metalurgia de polvos	IV
20.35 Templadura, cementado y tratamiento térmico de acero, galvanotécnica y soldadura	IV
20.4 Fabricación de Artículos de Cubertería, de Cerrajería Y Herramientas Manuales	
20.41 Fabricación de artículos de cuberturas	III
20.42 Fabricación de artículos de cerrajería- exclusión de escuadras	III
20.43 Fabricación de herramientas manuales	III
20.5 Fabricación de Productos Diversos de Metal	
20.51 Fabricación de envases metálicos	IV
20.52 Fabricación de artículos de trefilados	IV

20.53 Fabricación de artículos de hojalata y de artículos de metal para uso doméstico y personal	III
20.54 Fabricación de otros productos elaborados de metal	III

21- FABRICACIÓN DE MAQUINAS Y EQUIPOS

21.1 Fabricación de Motores, Bombas, Compresores Equipos de Transmisión

21.11 Fabricación de motores estacionarios de combustión interna, turbinas y otras máquinas motrices no excluyendo de aviones y vehículos de rodaje	III
21.12 Fabricación de bombas y rameros hidráulicas	III
21.13 Fabricación de válvulas, grifos y registros	III
21.14 Fabricación de compresores	III
21.15 Fabricación de equipos de transmisión para fines industriales inclusive rodaduras	III

21.2 Fabricación de Máquinas y Equipos de Uso General

21.21 Fabricación de hornos industriales, aparatos y equipos no para instalaciones térmicas, excluyendo para aviones y vehículos de rodaje	
Fabricación de estufas y hornos eléctricos	III
21.22 Fabricación de maquinas equipos y aparatos para transportes, montacargas y ascensores	III
21.23 Fabricación de maquinas y aparatos de refrigeración y ventilación de uso industrial	III
21.24 Fabricación de aparatos acondicionadores de aire	III
21.25 Fabricación de otras máquinas y equipos de uso general	III

21.3 Fabricación de Tractores y de Máquinas y Equipos para la Agricultura, Avicultura y Obtención de Productos Animales

21.31 Fabricación de máquinas y equipos, para agricultura, avicultura y obtención de productos animales	III
21.32 Fabricación de tractores agrícolas	III

21.4 Fabricación de Máquinas-Herramientas

21.41 Fabricación de máquinas-herramientas	III
--	-----

21.5 Fabricación de Maquinas y Equipos para las Industrias de Extracción Minera y Construcción

21.51 Fabricación de máquinas y equipos para la industria de propesción y extracción de petróleo	III
21.52 Fabricación de otras máquinas y equipos para la extracción de minerales en la industria de construcción	III
21.53 Fabricación de tractores de estera y tractores de uso en la construcción y explotación de minas	II
21.54 Fabricación de máquinas y equipos de terraplenamiento y pavimentación	III

21.6 Fabricación de Otras Máquinas y Equipos de Uso Específico

21.61 Fabricación de máquinas para la Industria metalúrgica-exclusión	
---	--

de máquinas-herramientas	III
21.62 Fabricación de máquinas y equipos para las industrias alimenticias, de bebida y tabaco	III
21.63 Fabricación de máquinas y equipos para la industria textil	III
21.64 Fabricación de máquinas y equipos para las industrias de Celulosa, papel y cartón artefactos	III
21.65 Fabricación otras máquinas y equipos de uso específico	III
21.7 Fabricación de Armas, Municiones y Equipos Militares	
21.71 Fabricación de armas de fuego y municiones	IV
21.72 Fabricación de equipo bélico pesado	IV
21.8 Fabricación de Electrodomésticos	
21.81 Fabricación de fogones, refrigeradores, y máquinas de lavar y secar para uso doméstico	III
21.82 Fabricación de otros aparato electrodomésticos	III
21.83 Fabricación de material eléctrico para vehículos excluyendo de baterías	III
21.84 Fabricación de Otros Equipos y Aparatos Eléctricos	III
21.9 Fabricación de Otros Equipos y Aparatos Eléctricos	
21.91 Fabricación de electrodos, contactos y otros artículos da carbón y grafito para uso eléctrico, electroimanes y aisladores	III
21.92 Fabricación de aparatos y utensilios para señales y alarmas	III
21.93 Fabricación de otros aparatos y equipos	III
22- FABRICACIÓN DE APARATOS RECEPTORES DE RADIO	
22.1 Fabricación de Material Electrónico Básico	
22.11 Televisión y de Reproducción, Grabación III	
23.2 Fabricación de Aparatos y Equipos de Telefonía y Radiotelefonía y de Transmisores y Televisión y Radio	
23.21 Fabricación de equipos transmisores de radio y televisión y de equipos para estaciones telefónicas, para radiotelefonía y radiotelegrafía- inclusive de microondas y repetidoras	III
23.22 Fabricación de aparatos telefónicos, sistemas de Intercomunicación y semejantes	III
23.3 Fabricación de Aparatos Receptores de Radio Televisión y de Reproducción, Grabación Amplificación de Sonido y Video	
23.31 Fabricación de aparatos receptores de radio y televisión y de reproducción grabación o amplificación de sonido y video	III

**24.1 FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN MÉDICO HOSPITALARIA
INSTRUMENTOS DE PRECISIÓN OPTICOS, AUTOMATIZACIÓN CRONOMETROS Y RELOJES**

24.11 Fabricación de aparatos e Instrumentos para uso médico hospitalario,
odontológico de laboratorios y aparatos ortopédicos III

**24.2 Fabricación de Aparatos e Instrumentos de Modo Examen y Control con Exclusión Control
de Procesos Industriales**

24.21 Fabricación de aparatos e instrumentos de medidas, examen y control
con exclusión de equipos para control de procesos industriales III

**24.3 Fabricación de Máquina, Aparatos y Equipos de Sistemas Electrónicos Dedicados a la
Automatización Industrial y Control del Proceso Productivo**

24.31 Fabricación de máquinas, aparatos y equipos de sistemas electrónicos
dedicados a la automatización industrial y control del proceso productivo III

**24.4 Fabricación de Aparatos, Instrumentos y Materiales Ópticos, Fotográficos y
Cinematográficos**

25.41 Fabricación de aparatos, instrumentos y materiales ópticos,
fotográficos y cinematográficos III

24.5 Fabricación de Cronómetros y Relojes

24.51 Fabricación de cronómetros y relojes III

25- FABRICACIÓN Y MONTAJE DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, REMOLQUES Y CARROCERÍAS

25.1 Fabricación de Automóviles, Camionetas y Utilitarios

25.11 Fabricación de automóviles, camionetas y utilitarios I II

25.2 Fabricación de Automóviles, Camionetas y Autobuses

25.21 Fabricación de camiones y autobuses III

25.3 Fabricación de Cabinas, Carrocerías y Remolques

25.31 Fabricación de cabinas, carrocerías y remolques para camión III

25.32 Fabricación de carrocerías y para ómnibus III

25.33 Fabricación de cabinas, carrocerías y remolques para otros vehículos III

25.4 Fabricación de Piezas y Accesorios para Vehículos Automotrices

25.41 Fabricación de piezas y accesorios para el sistema motor IV

25.42 Fabricación de piezas y accesorios para el sistema de frenos IV

25.43 Fabricación de piezas y accesorios para el sistema de dirección y suspensión III

25.44 Fabricación de piezas y accesorios de metal para vehículos automotrices
no-clasificados en otra clase III

25.5 Reacondicionamiento o Recuperación de Motores Para Vehículos Automotrices

25.51 Reacondicionamiento o recuperación de motores para vehículos automotrices III

26- FABRICACIÓN DE OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE

26.1 Construcción y Reparación de Embarcaciones

26.11 Construcción y reparación de embarcaciones y estructuras flotantes VI

26.12 Construcción y reparación de embarcaciones para deportes y pasatiempo III

26.2 Construcción, Montaje y Reparación de Vehículos Ferroviarios

26.21 Construcción y montaje de locomotoras, vagones y otros materiales rodantes III

26.22 Fabricación de piezas y acceso para vehículos ferroviarios III

26.23 Reparación de vehículos ferroviarios III

26.3 Construcción, Montaje y Reparación de Aeronaves

26.31 Construcción y montaje de aeronaves IV

26.32 Reparación de aeronaves IV

26.4 Fabricación de Otros Equipos de Transporte

26.41 Fabricación de motocicletas III

26.42 Fabricación de bicicletas y triciclos no-motorizados III

26.43 Fabricación de otros equipos de transporte III

27- FABRICACIÓN DE MUEBLES DE INDUSTRIAS DIVERSAS

27.1 Fabricación de Artículos de Mobiliario

27.11 Fabricación de muebles con predominio de madera III

27.12 Fabricación de muebles con predominio de metal III

27.13 Fabricación de muebles de otros materiales III

27.14 Fabricación de colchones III

28.1 Fabricación de Productos Diversos

28.11 Tallado y pulimento de piedras preciosas y semipreciosas fabricación de artículos de orfebrería y joyería III

28.12 Fabricación de instrumentos musicales II

28.13 Fabricación de artículos para caza, pesca y deporte III

28.14 Fabricación de juguetes y juegos recreativos III

28.15 Fabricación de plumas, lápices, cintas impresoras para máquinas y otros artículos para escritorio III

28.16 Fabricación de útiles para costura III

28.17 Fabricación de cepillos, pinceles y escobas III

28.19 Fabricación de productos diversos III

29- RECICLAJE

29.1 Reciclaje de Chatarras Metálicas

29.11 Reciclaje de chatarras metálicas III

29.2 Reciclaje de Desperdicios No-Metálicos

29.21 Reciclaje de desperdicios no-metálicos III

E- PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

30- ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA CALIENTE

30.1 Producción y Distribución de Energía eléctrica

30.11 Producción y distribución de energía eléctrica IV

30.2 Producción y Distribución de Gas a través de Tuberías

30.21 Producción y Distribución de gas a través de tuberías IV

30.3 Producción y Distribución de Vapor y agua caliente

30.31 Producción y distribución de vapor y agua caliente IV

31 CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

31.1 Captación, Tratamiento y Distribución de Agua

31.11 Captación, tratamiento y distribución de agua III

F- CONSTRUCCIÓN

32- CONSTRUCCIÓN

32.1 Preparación de Terreno

32.11 Demolición y preparación de terreno IV

32.12 Perforaciones y excavaciones de Fundaciones destinadas a la construcción civil IV

32.13 Grandes movimientos de tierra IV

32.2 Construcción de Edificios y Obras de Ingeniería Civil

32.21 Edificaciones (Residenciales, Industriales, Comerciales y de Servicios) inclusive ampliación y reformas completas IV

32.22 Obras viales-inclusive mantenimiento IV

32.23 Grandes estructuras y obras de arte IV

32.24 Obras de urbanización y paisajismo III

32.25 Montajes industriales IV

32.26 Obras de otros tipos IV

32.3 Obras de infra-Estructura para Ingeniería Eléctrica, Electrónica e Ingeniería Civil

31.31 Construcción de embalses y represas para generación de energía eléctrica	IV
32.32 Construcción de estaciones y redes distribución de energía eléctrica	IV
32.33 Construcción de estaciones y redes de telefonía y comunicación	IV
32.34 Construcción de obras de prevención y recuperación del medio ambiente	III

32.4 Obras de Instalaciones

32.41 Instalaciones Eléctricas	III
32.42 Instalaciones de sistemas de aire-acondicionado, de ventilación y refrigeración	III
32.43 Instalaciones hidráulicas, sanitarias, de gas, de sistema de prevención contra incendio, de pararrayos, de seguridad y alarma	III
32.44 Otras obras de instalaciones	III

32.5 Obras de Terminación y Servicios Auxiliares de Construcción

32.51 Albañilería y empañete	III
32.52 Impermeabilización y servicios de pintura en general	IV
32.53 Otros servicios auxiliares de construcción	III

32.6 Alquiler de Equipos de Construcción y Demolición con Obreros

32.61 Alquiler de equipos de construcción	III
32.62 Demolición con obreros	IV

G- COMERCIO Y REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, OBJETOS PERSONALES Y DOMÉSTICOS

33- COMERCIO Y REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES Y MOTOCICLETAS

33.1 Comercio al Detalle y Venta al por Mayor de Vehículos Automotrices

33.11 Comercio al detalle y venta al por mayor de Vehículos automotrices	II
--	----

33.2 Comercio al Detalle y Venta al por Mayor de Piezas y Accesorios para Vehículos Auto-motrices

33.21 Comercio al detalle y venta al por mayor de piezas y accesorios para vehículos automotrices	II
---	----

3.3 Comercio, Mantenimiento y Reparación de motocicletas, Partes, piezas y Accesorios

33.31 Comercio al detalle y venta al por mayor de motocicletas, partes, piezas y accesorios	II
33.32 Mantenimiento y reparación de motocicletas	III

34- COMERCIO DE VENTA AL POR MAYOR E INTERMEDIARIOS

34.1 Intermediarios del Comercio

34.11 Intermediarios del comercio de materias primas agrícolas, animales vivos, materias -primas textiles y productos semi-acabados	II
---	----

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

34.12 Intermediarios del comercio de combustibles, minerales. Metales y productos químicos industriales	III
34.13 Intermediarios del comercio de madera, material de construcción y herraje	II
34.14 Intermediarios del comercio de máquinas, equipos Industriales, embarcaciones y aeronaves	II
34.15 Intermediarios del comercio de muebles y artículos de uso doméstico	II
34.16 Intermediarios del comercio de textiles, vestuario, calzados y artículos de cuero	II
34.17 Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco	II
34.18 Intermediarios del comercio especializados en productos no-especificados anteriormente	II
34.19 Intermediarios del comercio de mercancía en general (no-especializado)	II

34.2 Comercio De Venta Al Por Mayor De Productos Agropecuarios Naturales In Natura; Productos Alimenticios Para Animales

34.21 Comercio de venta al por mayor de productos agrícolas In natura, productos alimenticios para animales	III
34.22 Comercio al por mayor de animales vivos	III

34.3 Comercio de Venta al por Mayor de Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco

34.31 Comercio de venta al por mayor de leche y productos lácteos	II
34.32 Comercio de venta al por mayor de cereales preparados, harinas y féculas	II
34.33 Comercio de venta al por mayor de hortalizas, frutas y productos de granjas	II
34.34 Comercio de venta al por mayor de carnes y productos de carne	II
34.35 Comercio de venta al por mayor de Pescados	II
34.36 Comercio de venta al por mayor de bebidas	II
34.37 Comercio de venta al por mayor de productos del tabaco	II
34.38 Comercio de venta al por mayor de otros productos alimenticios no especificados anteriormente	II

34.4 Comercio de venta al por mayor de Artículos de uso Personal y Doméstico

34.41 Comercio de venta al por mayor de hilos, textiles, tejidos, artículos de tejidos de abacería	I
34.42 Comercio de venta al por mayor de artículos de vestuario y complementos	II
34.43 Comercio de venta al por mayor de calzados	II
34.44 Comercio de venta al por mayor de electrodomésticos y otros equipos de uso personal y domésticos	II
34.45 Comercio de venta al por mayor de productos farmacéuticos, médicos, ortopédicos y odontológicos	II
34.46 Comercio de venta al por mayor de cosméticos y productos de perfumería	II
34.47 Comercio de venta al por mayor de artículos de escritorio y de papelería, papel, cartón y sus artículos, libros, periódicos y otras publicaciones	II
34.48 Comercio de venta al por mayor de otros artículos de uso personal y doméstico, no especificados anteriormente	II

34.5 Comercio de venta al por mayor de productos intermediarios No-Agropecuarios, Residuos y Chatarras

34.51 Comercio de venta al por mayor de inflamables	IV
34.52 Comercio de venta al por mayor de combustibles	III
34.53 Comercio de venta al por mayor de productos extractivos de origen mineral	III
34.54 Comercio de venta al por mayor de madera, material de construcción, herrajes y herramientas	III
34.55 Comercio de venta al por mayor de productos químicos	III
34.56 Comercio de venta al por mayor de residuos y chatarras	III
34.57 Comercio de venta al por mayor de otros productos intermediarios no-agropecuarios no-especificados anteriormente	II

34.6 Comercio de venta al por mayor de máquinas, aparatos y equipos para uso agropecuario, comercial, de escritorio, industrial, técnico y profesional

34.61 Comercio de venta al por mayor de máquinas, aparatos y equipos para uso agropecuario	II
34.62 Comercio de venta al por mayor de máquinas, y equipos para el Comercio	II
34.63 Comercio de venta al por mayor de máquinas y equipos para escritorio	II
34.64 Comercio de venta al por mayor de máquinas, aparejos y equipos para uso industrial, técnico y profesional y otros usos, no-especificados anteriormente	II

34.7 Comercio de venta al por mayor de mercancías en general no-comprendidas en los grupos anteriores

34.71 Comercio de venta al por mayor de mercancías en general II

34.72 Comercio de venta al por mayor especializado en mercancías no especificados anteriormente	II
---	----

35- COMERCIO DETALLISTA Y REPARACIÓN DE OBJETOS PERSONALES Y DOMÉSTICOS

35.1 Comercio detallista No-Especializados

35.11 Comercio detallista de mercancía en general, con predominio de productos alimenticios, con área de venta superior a 5.000 metros cuadrados–hipermercados	II
35.12 Comercio detallista de mercancías en general, con predominio de productos alimenticios, con área de venta entre 300 y 5000 metros cuadrados-supermercados	II
35.13 Comercio detallista de mercancías en general, con predominio de productos alimenticios con área de venta inferior a 300 metros cuadrados con exclusión de tiendas de conveniencia	II
35.14 Comercio detallista de mercancías en general con predominio de productos alimenticios industrializados-tiendas de conveniencia	II
35.15 Comercio detallista no-especializado, sin predominio de productos alimenticios	II

35.2 Comercio Detallista de Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco, en Tiendas Especializadas

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

35.21 Comercio detallista de productos de panadería, lácteos, fríos y conservas	II
35.22 Comercio detallista de dulces, caramelos, bombones, confites y semejantes	II
35.23 Comercio detallista de carnes-carnicería	III
35.24 Comercio detallista de bebidas	II
35.25 Comercio detallista de otros productos alimenticios no especificados anteriormente y de productos de tabaco	II

35.3 Comercio Detallista de Tejidos, Artículos de Abacería, Vestuario, Calzados en Tiendas Especializadas

35.31 Comercio detallista de tejidos y artículos de abacería (Colmados)	II
35.32 Comercio detallista de artículos de vestuario complementos	II
35.33 Comercio detallista de calzados, artículos de cuero y viaje	II

35.4 Comercio Detallista de Otros Productos, en Tiendas Especializadas

35.41 Comercio Detallista de productos farmacéuticos, artículos médicos y ortopédicos de perfumería y cosméticos	II
35.42 Comercio Detallista de Máquinas y artículos de uso doméstico y personal, discos e instrumentos musicales	II
35.43 Comercio detallista de muebles artículos de iluminación, otros artículos para residencia	II
35.44 Comercio detallista de material de construcción, herraduras, Herramientas manuales y productos metalúrgicos; vidrios, espejos y vitrales; tintas y maderas	II
35.45 Comercio detallista de equipos y materiales para escritorio; informática y comunicaciones	II
35.46 Comercio detallista de libros, diarios, revistas y papelería	II
35.47 Comercio detallista de gas licuado de petróleo-OLP	IV
35.48 Comercio detallista de inflamables y combustibles	IV
35.49 Comercio detallista de otros productos no especificados anteriormente	II

35.5 Comercio Detallista de Artículos Usados, en Tiendas

35.51 Comercio detallista de artículos usados, en tiendas	II
---	----

35.6 Comercio Detallista No-Vendido en Tiendas

35.61 Comercio detallista de artículos en general, por catálogo o pedido por correo	II
35.62 Comercio detallista realizado en vías públicas, puestos móviles a través de máquinas automáticas y a domicilio	II

35.7 Reparación de Objetos Personales Domésticos

35.71 Reparación y mantenimiento de máquina y de aparatos electrodomésticos	III
35.72 Reparación de calzados	III
35.73 Reparación de otros objetos personales y domésticos	II

36- ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

36.1 ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

36.11 Establecimientos hoteleros, con restaurante	II
36.12 Establecimientos hoteleros, sin restaurante	II
36.13 Otros tipos de alojamiento	II

36.2 Restaurantes Otros Establecimientos de Servicios de Alimentación

36.21 Restaurantes establecimientos de bebidas, con servicio completo	II
36.22 Chimichuris y similares	II
36.23 Cantinas (Servicios de alimentación privados)	II
36.24 Suministro de comida preparada	II
36.25 Servicios de alimentación	II

I- TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

37- TRANSPORTE TERRESTRE

37.1 Transporte Ferroviario Interurbano

37.11 Transporte ferroviario interurbano	III
--	-----

37.2 Otros Transporte Terrestre

37.21 Transporte ferroviario de pasajeros, urbano	III
37.22 Transporte de autobuses	III
37.23 Transporte en automóvil de pasajeros, regular, urbano	III
37.24 Transporte en automóvil de pasajeros, regular, no-urbano	III
37.25 Transporte en automóvil de pasajeros, no-regular	III
37.26 Transporte de cargas, en general	III
37.27 Transporte de productos peligrosos	IV
37.28 Transporte de mudanzas	III
37.29 Transporte regular en tranvías, funiculares, teleféricos en trenes propios para exploración de puntos turísticos	III

37.3 Transporte Motocicletas

37.31 Transporte motocicletas (Motoconchos)	IV
---	----

38- TRANSPORTE ACUÁTICO

38.1 Transporte Marítimo de Cabotaje y Largo Curso

38.11 Transporte marítimo de Cabotaje	IV
38.12 Transporte marítimo de largo curso	IV

38.2 Otros Transportes Acuáticos

38.21 Transporte de navegación interior de pasajeros	III
--	-----

38.22 Transporte de navegación interior de carga	III
38.23 Transporte acuático urbano	III

39- TRANSPORTE ÁEREO

39.1 Transporte Aéreo, Regular

39.11 Transporte aéreo, regular	III
---------------------------------	-----

39.2 Transporte Aéreo, No-Regular

39.21 Transporte aéreo, no-regular	III
------------------------------------	-----

39.3 Transporte Espacial

39.31 Transporte Espacial	IV
---------------------------	----

40- ACTIVIDADES ANEXAS Y AUXILIARES DE TRANSPORTE Y AGENCIAS DE VIAJE

40.1 MOVIMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE CARGAS

40.11 Carga y descarga	III
40.12 Almacenamiento y depósitos de cargas	III

40.2 Actividades Auxiliares de Cargas

40.21 Actividades auxiliares en los transportes terrestres (Incluidos lavaderos de vehículos)	II
40.22 Actividades auxiliares en los transportes acuáticos	II
40.23 Actividades auxiliares en los transportes auxiliares	III

40.3 Actividades de Agencias de Viajes y Organizadores de Viajes

40.31 Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes	I
---	---

40.4 Actividades Relacionadas con la Organización de Transporte de Cargas

41.41 Actividades relacionadas con la organización del transporte de cargas	II
---	----

41- CORREO Y TELECOMUNICACIONES

41.1 Correo

41.11 Actividades de correo nacional	II
41.12 Otras actividades de correo	II
41.13 Actividades de correo internacional	II

41.2 Telecomunicaciones

41.21 Telecomunicaciones	I
--------------------------	---

J- INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

42- INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EXCLUIDA SEGUROS Y PREVISION PRIVADA

42.1 Banco Central

42.11 Banco Central I

42.2 Intermediación Monetaria- Depósitos a la Vista

42.21 Bancos comerciales II

42.22 Bancos múltiples II

42.23 Montes de piedad y cajas de empeño II

42.24 Cooperativas de crédito I

42.3 Intermediación Monetaria - Otros Tipos de Depósitos

42.31 Bancos múltiples II

42.32 Bancos de inversión II

42.33 Bancos de desarrollo II

42.34 Crédito Inmobiliario II

42.35 Sociedades de crédito, financiamiento e inversión II

42.4 Arrendamiento Mercantil

42.41 Arrendamiento mercantil II

42.5 Otras Actividades de Concesión de Crédito

42.51 Agencias de desarrollo II

42.52 Otras actividades de concesión de crédito II

42.53 Fondos mutuos de inversión y asociación de ahorros préstamos II

42.54 Sociedades de capitalización II

42.55 Otras actividades de intermediación financiera, no especificadas anteriormente II

43- SEGUROS Y PREVISIÓN PRIVADA

43.1 Seguros y Reaseguros

43.11 Seguros y Reaseguros I

43.2 Planes de Salud y de Previsión Privada

43.21 Planes de salud de previsión privada I

44- ACTIVIDADES AUXILIARES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

44.1 ACTIVIDADES AUXILIARES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EXCLUIDA SEGUROS Y PREVISIÓN PRIVADA

44.11 Administración de mercados bursátiles II

44.12 Actividades de intermediarios en transacciones de título y valores mobiliarios II

44.13 Otras actividades auxiliares de intermediación financiera, no-especificadas anteriormente II

44.2 Actividades auxiliares de seguros y de previsión privada

44.21 Actividades auxiliares de seguros y de previsión privada I

K- ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, AVALUOS Y SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

45- ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

45.1 Administración de Inmuebles por Cuenta Propia

45.11 Administración de inmuebles por cuenta propia I

45.2 Avalúo de Inmuebles

45.21 Avalúo de inmuebles I

45.3 Actividades Inmobiliarias por Cuenta de Terceros

45.31 Administración de inmuebles por cuenta de terceros I

45.32 Otras actividades inmobiliarias por cuenta de terceros I

45.4 Condominios Predios

45.41 Condominios predios II

46- AVALÚO DE VEHÍCULOS, MÁQUINAS Y EQUIPOS SIN CONDUCTORES U OPERADORES Y DE OBJETOS PERSONALES Y DOMÉSTICOS

46.1 Avalúo de Automóviles

46.11 Avalúo de automóviles II

46.2 Avalúos de Otros Medios de Transporte

46.21 Avalúo de otros medios de transporte terrestre II

46.22 Avalúo de embarcaciones II

46.23 Avalúo de aeronaves II

46.3 Avalúo de Máquinas y Equipos

46.31 Avalúo de máquinas y equipos agrícolas II

46.32 Avalúo de máquinas y equipos para construcción e ingeniería civil II

46.33 Avalúo de máquinas y equipos para escritorios II

46.34 Avalúo de máquinas y equipos de otros tipos no-especificados anteriormente II

46.4 Avalúo de Objeto Personales y Domésticos

46.41 Avalúo de objetos personales y domésticos I

47- ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA Y CONEXAS

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

47.1 Consultoría en Sistemas de Informática

47.11 Consultoría en sistemas de informática I

47.2 Desarrollo de Programas de Informática

47.21 Desarrollo de programas de informática II

47.3 Procesamiento de Datos

47.31 Procesamiento de datos II

47.4 Actividades del Banco de Datos

47.41 Actividades del banco de datos II

47.5 Mantenimiento y Reparación de Equipos de Oficina y de Informática

47.51 Mantenimiento y reparación de equipos de oficina y de informática II

47.6 Otras Actividades de informática, No-Especificadas Anteriormente

47.61 Otras actividades de informática no-especificadas anteriormente II

48- INVESTIGACIÓN Y MANEJO

48.1 Investigación y Manejo de las Ciencias Físicas y Naturales

48.11 Investigación y manejo de las ciencias físicas y naturales II

48.2 Investigación y Manejo de las Ciencias Sociales y Humanas

48.21 Investigación y manejo de las ciencias sociales y humanas I

49- SERVICIOS PRESTADOS PRINCIPALMENTE A LAS EMPRESAS

49.1 Actividades Jurídicas, Contables y de Asesoría Empresarial

49.11 Actividades jurídicas I

49.12 Actividades de contabilidad y Auditoría I

49.13 Investigación de mercado y de opinión pública I

49.14 Gestión de participaciones de socios (holdings) I

49.15 Sedes de empresas unidades administrativas locales I

49.16 Actividades de asesoría en gestión empresarial I

49.2 Servicios de Arquitectura e Ingeniería de Asesoramiento Técnico Especializado

49.21 Servicio de arquitectura e ingeniería y de asesoramiento técnico especializado II

49.3 Prueba de Materiales y de Productos; Análisis de Calidad

49.31 Prueba de materiales y de productos; análisis de calidad II

49.4 Publicidad

49.41 Publicidad I

49.5 Selección, Obtención y Suministro de Mano de Obra para Servicios Temporales	
49.51 Selección, obtención y arrendamiento de mano de obra para servicios temporales	II
49.6 Actividades de Investigación, Vigilancia Seguridad	
49.61 Actividades de investigación, vigilancia y seguridad	III
49.7 Actividades de Limpieza de Terrenos y Domicilios	
49.71 Actividades de limpieza de terrenos y domicilio	III
49.8 Otras Actividades de Servicios Prestados Principalmente a las Empresas	
49.81 Actividades fotográficas	II
49.82 Actividades de envase y empaque, por cuenta de terceros	III
49.83 Otras actividades de servicios prestados principalmente a las empresas, no-especificadas anteriormente	III
50- ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL	
50.1 ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL	
50.11 Administración pública en general	I
50.12 Regulación de las actividades sociales y culturales	I
50. 13 Regulación de las actividades económicas	I
50. 14 Actividades de apoyo a la administración pública	I
50.2 Servicio Colectivos Prestados por la Administración Pública	
50.21 Relaciones exteriores	I
50.22 Defensa	III
50.23 Justicia	I
50.24 Seguridad y orden público	III
50.25 Defensa Civil	III
M- EDUCACIÓN	
51- EDUCACIÓN	
51.1 Educación Pre-Escolar y Básica	
51.11 Educación preescolar	II
51.12 Educación Básica	II
51.2 Educación Media de Formación General, Profesionalización o Técnica	
51.21 Educación media de formación general	II
51.22 Educación media de formación técnica y profesional	II
51.3 Educación Superior	

51.31 Educación superior II

51.4 Formación Permanente y Otras Actividades de enseñanza

51.41 Enseñanza en auto- escuelas y cursos de pilotaje III

51.42 Educación continuada o permanente y aprendizaje profesional II

51.43 Enseñanza a distancia I

51.44 Educación especial I

N- SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

52- SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

52.1 Actividades de Atención a la Salud

52.11 Actividades de atención hospitalaria III

52.12 Actividades de atención de urgencias y emergencias III

52.13 Actividades de atención ambulatoria III

52.14 Actividades complementarias de servicios diagnósticos y terapéuticos III

52.15 Actividades de otros profesionales del área de la Salud III

52.2 Servicios Veterinario

52.21 Servicios veterinarios III

52.3 Servicios Sociales

52.31 Servicios sociales con alojamiento II

52.32 Servicios sociales sin alojamiento I

O- OTROS SERVICIOS COLECTIVOS, SOCIALES Y PERSONALES

53- LIMPIEZA, DE SÉPTICOS, SUMIDEROS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

53.1 Limpieza de sépticos y sumideros, Recolección de Residuos sólidos

53.11 Limpieza de sépticos y sumideros III

53.12 Actividades conexas a la limpieza de sépticos y sumideros III

53.13 Recolección y disposición de residuos sólidos III

54- ACTIVIDADES ASOCIATIVAS

54.1 Actividades de Organizaciones Empresariales, Patronales y Profesionales

54.11 Actividades de organizaciones empresariales y patronales I

54.12 Actividades de organizaciones del área de la salud profesionales I

54.2 Actividades de Organizaciones Sindicales

54.21 Actividades de organizaciones sindicales I

54.3 Otras Actividades Asociativas

54.31 Actividades de organizaciones religiosas	I
54.32 Actividades de organizaciones políticas	I
54.33 Otras actividades asociativas, no-especificadas anteriormente	I

55- ACTIVIDADES RECREATIVAS CULTURALES Y DEPORTIVAS

55.1 Actividades Cinematográficas y de Video

55.11 Producción de filmes cinematográficos y cintas de vídeo	II
55.12 Distribución de filmes y de videos	II
55.13 Proyección de filmes y de videos	II

55.2 Actividades de Radio y de Televisión

55.21 Actividades de radio	II
55.22 Actividades de televisión	II

55.3 Otras Actividades Artísticas y de Espectáculos

55.31 Actividades de teatro, música y otras Actividades artísticas y literarias	II
55.32 Administración de salas de espectáculos	I
55.33 Otras actividades de espectáculos, no-especifica anteriormente	II

55.4 Actividades de Agencias de Noticias

55.41 Actividades de agencias de noticias	II
---	----

55.5 Actividades de Bibliotecas, Archivos, Museos y Otras Actividades Culturales.

55.51 Actividades de biblioteca y archivos	II
55.52 Actividades de museos y conservación del patrimonio histórico	II
55.53 Actividades de jardines botánicos, zoológicos, parques nacionales y reserva ecológicas	III

55.6 Actividades Deportivas y de Recreación

5.61 Actividades deportivas y de recreación	II
---	----

55.7 Actividades de Apuestas y Juegos de Azar

55.71 Casinos	II
55.72 Loterías	II
55.73 Otras actividades de apuestas y juegos de azar no específicas	II

SERVICIOS PERSONALES

56.1 Servicios Personales

56.11 Lavandería y tintorerías	III
56.12 Peluquerías y otros tratamientos de belleza	II
56.13 Actividades funerarias y conexas	II

Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

56.14 Gimnasio y otras actividades del mantenimiento del cuerpo	II
56.15 Otras actividades de servicios personales, no-especificadas anteriormente	II

P- SERVICIOS DOMÉSTICOS

57- SERVICIOS DOMÉSTICOS

57.1 Servicios Domésticos

57.11 Servicios Domésticos	II
----------------------------	----

Q- ORGANISMOS INTERNACIONALES Y OTRAS INSTITUCIONES EXTRATERRITORIALES

58 ORGANISMOS INTERNACIONALES Y OTRAS INSTITUCIONES EXTRATERRITORIALES

58.1 Organismos Internacionales y Otras Instituciones Extraterritoriales

58.11 Organismos internacionales y otras instituciones Extraterritoriales	I
---	---

GLOSARIO:

- a. La constante 200,000 permite la comparación de índices de empresas que tengan igual cantidad de trabajadores. Es utilizado en el sistema de cálculo de la Ley OSHA de USA y se ha internacionalizado
- b. El número 200,000 es producto de multiplicar 100 trabajadores, por 40 horas semanales, por 50 semanas al año.
- c. El número de horas/hombres trabajadas es el número de horas/hombres que aparece en la nómina de pago de la empresa.
- d. El año a considerar será el cubierto por la póliza y no el año calendario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

ING. AGRÓNOMO HIPÓLITO MEJÍA

Modificado mediante Decreto 255-07, de fecha 14 de mayo del año 2007, años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

DR. LEONEL FERNÁNDEZ REYNA



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

www.cnss.gob.do